

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 309

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar los Artículos 3.03, 3.08 y 4.08 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”; a los fines de establecer que los cursos que la escuela imparte cuenten con programas dirigidos a atender la educación de estudiantes dotados; para disponer la creación de un registro de estudiantes dotados dentro del sistema de educación público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Formatted: Font: 16 pt, Bold

Históricamente el Ordenamiento Jurídico Puertorriqueño, ha establecido en la Constitución de Puerto Rico, Artículo II, Sección 5, que “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad...”. Actualmente, las escuelas de nuestro país, no cuentan con los recursos (maestros, orientadores, directores, etc.) preparados para satisfacer las necesidades de estudiantes con habilidades excepcionales.

Las escuelas de nuestro país no cuentan con una educación diseñada particularmente dirigida a los estudiantes dotados ~~y/o con~~ un conciente intelectual ~~sobre~~ promedio. Estos métodos educativos en el Sistema de Educación Especial son más bien dirigidos para grupos especiales de niños diagnosticados como impedidos o con discapacidades y no así para niños ~~talentosos~~ y/o súper dotados.

Deleted: y/o con

Deleted: talentos

Con los avances educativos, el mejoramiento de los currículos y la integración del salón de clases al mundo tecnológico; todavía, la gran mayoría de los maestros carecen de las técnicas y recursos necesarios para desarrollar al máximo el potencial del estudiante dotado. Estos

estudiantes, a diferencia de otros, en la corriente regular, poseen habilidades excepcionales. En ocasiones manifiestan sus habilidades en materias cognitivas, en el arte, en actividades físicas, en el liderazgo y en el aprendizaje de conceptos avanzados, etc. Estos tienen un nivel intelectual sobre promedio y aprenden a un ritmo más acelerado que sus pares. Necesitan de material educativo que los rete, los estimule y los motive en la búsqueda del desarrollo cognitivo.

Las autoridades escolares pasan juicio sobre los cursos escolares, adaptan el currículo a las necesidades particulares y experiencias de los alumnos en las escuelas públicas del país. Por lo tanto, es meritorio establecer programas de adiestramiento a educadores para que puedan desarrollar parámetros en aras de identificar asertivamente a los estudiantes dotados. El maestro podrá diseñar currículos que satisfagan las necesidades específicas de los estudiantes dotados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adiciona un inciso (i) al Artículo 3.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de
2 1999, según enmendada:

3 “Artículo 3.03.-Pertinencia de programas de estudio

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) ...

8 (e) ...

9 (f) ...

10 (g) ...

11 (h) Desarrollen en el estudiante las destrezas del aprendizaje.

12 (i) *Cuenten con programas dirigidos a atender las necesidades*
13 *académicas del estudiante dotado, sus necesidades particulares*
14 *y únicas mediante un currículo diferenciado donde el mismo*

1 *pueda recibir el aprendizaje, a base de su crecimiento*
2 *cognitivo individualizado.”*

3 Artículo 2.-Se adiciona un nuevo párrafo al Artículo 3.08 de la Ley Núm. 149 de 15
4 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

5 “Artículo 3.08.-Record de Estudiantes

6 El Secretario establecerá por reglamento las normas correspondientes al
7 mantenimiento y la custodia de los récords relacionados con el historial académico y
8 la vida estudiantil de los alumnos del Sistema en lo relativo a la evaluación. Tales
9 documentos serán confidenciales y sólo tendrán acceso a ellos el estudiante, el padre,
10 la madre o el tutor legal del estudiante, los funcionarios autorizados por el Secretario
11 y personas a quienes se autorice mediante orden judicial. Así como también se
12 establecerá por reglamento cualquier otra prueba que entienda el Departamento de
13 Educación que sea necesaria.

14 Se creará un registro de estudiantes dotados dentro del sistema de educación
15 público mediante recomendación o solicitud de ingreso. Serán considerados
16 estudiantes dotados aquellos que tengan un cociente intelectual de 130 o más. Dicho
17 cociente se determinará mediante pruebas psicométricas realizadas por profesionales
18 certificados.”

19 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 4.08 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,
20 según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 4.08.-Educación continua

22 El Secretario establecerá programas de educación continua para el personal
23 docente y no docente del Departamento. Además, brindará adiestramientos a los

1 maestros para que éstos puedan desarrollar parámetros en aras de identificar
2 asertivamente a los estudiantes dotados. ”

3 Artículo 4.- Se ordena al Secretario de Educación adoptar la reglamentación
4 correspondiente, dentro de un término de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días
5 luego de aprobada esta Ley.

6 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.